



MINISTERIO
DEL INTERIOR



17
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE
MURCIA

BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y
DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los referidos hechos probados acreditan la infracción del artículo 53, apartado a) de la Ley Orgánica (L.O.) 4/2000 de 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por L.O. 8/2000 de 22 de diciembre, L.O. 11/2003 de 29 de septiembre y L.O. 14/2003 de 20 de noviembre, según la cual constituye una infracción grave:

a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

2.- De acuerdo con el artículo 57.1, de la mencionada Ley Orgánica, dispone que la indicada infracción podrá ser sancionada con LA EXPULSION DEL TERRITORIO ESPAÑOL.

3.- El art. 63.1 de la antedicha Ley, dispone que la tramitación de los expedientes de expulsión en los supuestos de las letras a) y b) del apartado 1 del art. 54, así como las a) d) y f) del art. 53 de la misma, tendrán carácter preferente.

4.- En el presente procedimiento es competente para resolver el Delegado del Gobierno en Murcia por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la citada Ley de Extranjería y el artículo 119 de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 2393/2004.

5.- El expedientado ha presentado alegaciones, ante esta Instrucción, en el plazo reglamentario. Se adjunta copia e informe de las mismas.

6.- El citado carece de medios legales de vida, no tiene domicilio conocido ni tampoco familiares en España.

7.- NO se encuentra internado en C.I.E.

8.- Para establecer las Prohibiciones de Entrada se aplicarán los siguientes criterios:

- a).- TRES AÑOS para las DEVOLUCIONES en frontera.
- b).- CINCO AÑOS para la ESTANCIA IRREGULAR.
- c).- SIETE AÑOS para los que tengan varios antecedentes policiales, y
- d).- DIEZ AÑOS para los delincuentes habituales y/o que hayan ingresado en prisión.

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación

SE REALIZA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Proponer que se declare, en el expediente instruido al ciudadano nacional de [REDACTED], [REDACTED], nacido el [REDACTED] en [REDACTED] ([REDACTED]), h/ de [REDACTED] y [REDACTED], con carta de identidad número [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], a quien se le ha asignado el [REDACTED], responsable de una infracción prevista en el artículo 53, apartado a) de la referida Ley Orgánica, y se acuerde su EXPULSION DEL TERRITORIO NACIONAL y prohibición de entrada en España por CINCO AÑOS.

Prohibición de entrada que será extensiva, por el expresado plazo, a los territorios de los Estados parte del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen, conforme al artículo 96 del mismo.

Murcia a 04 de diciembre de 2008
EL INSTRUCTOR



Fdo.: Carré profesional nº 50483

Ctra. Mazarrón s/n 30120
El Palmar (MURCIA)
TEL - 968 88 05 11
FAX - 968 88 96 26